

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE MARTHA HELENA BLANCO RICO
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN MINISTERIO DEL
TRABAJO

MARTHA HELENA BLANCO RICO, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 37.244.119 de Cúcuta, actuando en calidad de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, código 2003, Grado 13 de la plata global de personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por medio del presente documento formulo **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que previos los trámites establecidos en el artículo 86 de la C. P , y lo dispuesto en el decreto ley 2591 de 1 991 se tutele mi derecho fundamentales de **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29)**, consagrados en la Constitución Política; en concordancia con el **PRINCIPIO DEL MÉRITO**.

El caso es muy urgente y amerita que se ordene una medida provisional para evitar la producción de daños como consecuencia de la vulneración del derecho

Considerando que entre la fecha de presentación de la presente acción y la fecha de fallo, se están adelantando todos los tramites inherentes para la aplicación de las pruebas escritas en donde ya será inocua la decisión, de manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, con el fin de proteger los derechos **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29)**, consagrados en la Constitución Política; en concordancia con el **PRINCIPIO DEL MÉRITO** y evitar la producción del daño, la siguiente.

Expedir la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 citada mediante Acuerdo No CNSC 20161000001296 del 29-07-2016, para evitar un perjuicio irremediable porque en el presente caso se ha convocado a exámenes escritos lo que me dejaría por fuera de presentar dicha prueba y así se configuraría la violación a mis derechos fundamentales.

Cordialmente,

Marta Helena Blanco Rico
MARTHA HELENA BLANCO RICO
c.c. 37.244119 DE CUCUTA

13 FEB 2018
a.302

Señor
JUEZ (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA HELENA BLANCO RICO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
Y/O UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MARTHA HELENA BLANCO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No 37 244 119 de Cúcuta, acudo a su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, en concordancia con el principio del mérito, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Me desempeño actualmente como **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 13**, de la planta global de personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO – Dirección Territorial de Norte de Santander sede Cúcuta**, fui nombrada con carácter provisional mediante la Resolución No 1444 del 07 de abril de 2017,, cargo en el que me posesioné el 17 de abril del 2017, ejerciendo la labor en la Territorial Norte de Santander. Mi labor ha sido desempeñada de forma continua e ininterrumpida
2. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** profirió Acuerdo No CNSC-20161000001296 DEL 29-07-2016 *“Por el cual se convoca a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria 428 del 2016- Grupo de Entidades del Sector Nación”*
3. Dentro de las trece (13) entidades que se encuentran relacionadas en la citada convocatoria, se menciona en el artículo 10 del acuerdo, al Ministerio de Trabajo con 39 empleos del nivel profesional y 804 cargos vacantes, dentro de ellos, el denominado **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13**, es decir, el mismo que actualmente desempeño en provisionalidad
4. Así las cosas, teniendo en cuenta que el cargo que actualmente ocupo fue sometido a concurso, el día 22 de julio de 2017 procedí a inscribirme en la convocatoria No 428 del 2016 de la CNSC, con el fin de acceder al cargo denominado **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13**, esto es, el que hoy en día desempeño en provisionalidad
5. Para tal efecto, cargué en el aplicativo los documentos exigidos por la CNSC, tales como acreditación de educación formal y experiencia laboral
6. Posteriormente, teniendo en cuenta que la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, mediante notificación del 02-08-2017 informa que se ha **ampliado el plazo para las inscripciones a la convocatoria 428 de 2016** para proveer 1.541 empleos y 3190 vacantes de la planta de personal de cada una de las entidades del Orden Nacional, hasta **el día 22 de agosto de 2017**, estando todavía en etapa de inscripciones, procedí a cargar la certificación con funciones que me fue expedida el 13 de julio de 2017, por el **NIVEL CENTRAL** del Ministerio del Trabajo, y remitida con posterioridad a la Territorial Norte de Santander, demora que también se debió a que las organizaciones sindicales de este Ministerio dieron a conocer el inicio de un cese de actividades en la Entidad a partir del 10 de mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017 inclusive, en el marco de una jornada de protesta y

Trabajo Dra **GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**, estableció la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo

7. No obstante lo anterior, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, operador contratado por la **CNSC** para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes, en el cual obtuve como resultado **NO ADMITIDA** y en consecuencia, no continúo en el concurso. Como razones esgrimidas se aducen las siguientes

El Primer punto:

“No cumple requisitos mínimos de estudio, por no aportar título de posgrado que se relacione con las funciones del cargo “

- *Se encuentra que no hay ningún folio que contenga el título de maestría en derecho de familia.*
- *Con respecto a los certificados de experiencia se confirma que no hay ningún folio que contenga los certificados de experiencia.*

El Segundo punto:

- *“No cumple requisitos mínimos de experiencia“*

8. En atención a lo anterior, el día 14 de noviembre de 2017, presenté **RECLAMACION** contra los resultados publicados el 1º. de noviembre de 2017 por parte de la **CNSC**. En sustento de mi petición aduje como argumentos los siguientes:

- Si bien es cierto que curse una **MAESTRÍA en DERECHO de FAMILIA**, por pertenecer ésta a los derechos sociales que de alguna manera se relacionan con el derecho laboral, considero que debe aceptarse de manera extensiva **LA MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA**, como una ciencia social afín que permite suplir los requisitos exigidos para continuar el concurso, siendo esta complementada con la experiencia adquirida en el desempeño de otros cargos

- Me desempeño actualmente como **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grado 13**, en la **TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, el mismo que actualmente y desde el 17 de abril de 2017 en el Ministerio del Trabajo. Así lo acredite mediante la certificación expedida por la citada entidad, la cual puede ser verificada en el correspondiente ítem de experiencia del SIMO, en ella además de indicarse el tiempo que llevo al servicio del Ministerio del Trabajo como Inspector, también se especifican **LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR LA SUSCRITA**, la cual fue cargada dentro del plazo fijado en la convocatoria para realizar la inscripción (**ver anexo pantallazo**) y que puede ser **verificada en el ítem “experiencia y que si bien se cerró el 29 de julio del año 2017, estaríamos frente a una discriminación y a una violación al derecho a la igualdad**, con respecto a los demás concursantes, los cuales sí pudieron presentar los documentos o registrarlos en el sistema hasta el día 21 de agosto del mismo 2017, inclusive

En cuanto a la experiencia profesional relacionada

1. Me desempeñe como **ABOGADA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA ALCALDIA DE CUCUTA**, en el tiempo comprendido l 24 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1.989 (18 meses), en donde se atendía las gestiones judiciales de procesos y diligencias en que era parte o tenía interés el municipio.
2. **ABOGADA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTA**, del 29 de diciembre de 1989 al 03 de agosto de 1 989 (8 meses) . En donde entre otras cosas atendía las gestiones judiciales de los procesos y diligencias de las diferentes ramas del derecho, en los que en múltiples oportunidades se ventilaron asuntos relacionados con el derecho laboral, en los que era parte el MUNICIPIO, a quien tuve que representar, a nivel de la ALCALDIA MUNICIPAL y DEL CONCEJO MUNICIPAL

3. **JEFE DIVISION DE JUSTICIA Y APOYO A LAS ALCALDIAS**, en la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETRIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL** laboré desde el 16 de febrero de 1.995 al 22 de marzo de 1 996 (13 meses), en su momento, atendí asuntos relacionados con la segunda instancia de competencia del Gobernador

4. EXPERIENCIA DOCENTE

1. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CUCUTA, FACULTAD DE DERECHO

Del 23 de agosto de 2010 hasta el 15 de julio de 2011

2. UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE CUCUTA DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

Del 1 de agosto de 1995 a la fecha.

Es pertinente señalar que el art. 18 del Decreto 1227 de 2005 frente al cumplimiento de requisitos mínimos dispone:

*"Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia se allegaran en la etapa del concurso que determine en la convocatoria **ANTES DE LA ELABORACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**"*

PETICION UNICA Y ESPECIAL

*Conforme al acápite probatorio allegado con el presente, adjunto nuevamente en su totalidad todos y cada uno de los documentos que permiten evidenciar el cumplimiento de requisitos ya relacionados y en cumplimiento de requisitos ya relacionados y en consecuencia **SE ORDENE MI INCLUSION O ADMISION, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA 428 DE 2016.***

Frente a lo anterior, es importante resaltar que el cargo al cual me inscribí en el concurso de méritos es el de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. El mismo que actualmente y desde el 17 de abril del año 2017, hace **(10 meses)**, desempeño en el Ministerio del Trabajo. Así lo acredite mediante la certificación expedida por la citada entidad, la cual puede ser verificada en el correspondiente ítem de experiencia de SIMO. En ella, además de indicarse la fecha de ingreso, el cargo que desempeño, también se especifican **LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR LA SUSCRITA**, la cual fue ingresada o cargada dentro del plazo fijado en la convocatoria para realizar la inscripción. Adjunto pantallazos en pdf de la certificación aludida que puede ser verificada en el ítem "experiencia" y fue cargada dentro del tiempo previsto. Por lo que estaríamos frente a una clara discriminación y violación al derecho a la igualdad, frente a los demás concursantes, los cuales pudieron registrar en el sistema los documentos hasta el día 21 de agosto inclusive.

9 Mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2017, como respuesta otorgada a mi reclamación, la CNSC a través de la plataforma SIMO, confirmó mi estado de **"NO ADMITIDO"** indicando

" Para dar respuesta a su solicitud se le informa, que, revisada nuevamente la documentación aportada por usted al momento de la inscripción, se encuentra que no hay ningún folio que contenga el título de Maestría en Derecho de Familia al cual usted referencia en su reclamación

" Con respecto a los certificados de experiencia se confirma que no hay ningún folio que contenga certificados de experiencia"

CONCLUSION.

Para el caso concreto una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a CONFIRMAR su estado de NO ADMITIDO."

SE ADJUNTA PANTALLAZO.

10. Con fecha 13 de diciembre de 2017 y registrada a través del sistema unos días después, como respuesta otorgada a mi reclamación, la CNSC, a través de la plataforma **SIMO**, confirmó mi estado de **"NO ADMITIDO"**: "revisada nuevamente la documentación aportada por usted al momento de la inscripción, se encuentra que no hay ningún folio que contenga el título de Maestría en Derecho de Familia" Con respecto a los certificados de experiencia se confirma que no hay folio que contenga certificados de experiencia"

CONCLUSION:

Para el caso concreto, una vez revisados los documentos aportados con la inscripción a través del sistema SIMO y de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a confirmar su estado de **NO ADMITIDO.**

11.. Es importante resaltar que la actuación de la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** , vulnera **mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la discriminación y al acceso a cargos públicos** , en concordancia con el principio del mérito , como quiera que en los documentos que fueron allegados a dicha entidad se puede observar de forma clara que desde el 17 de abril hasta la fecha en que fue expedida la certificación 13 de julio de 2017 desempeño el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 13**, se puede concluir fácilmente que el cargo al que aspiro concursar corresponde al mismo que desempeño en la actualidad y que corresponde al día de hoy son (10 meses). Adicionalmente cuento con **experiencia profesional relacionada**, en otros cargos desempeñados en el sector público experiencia (39 meses) y que al sumarlos con la experiencia como **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** tendríamos un total de 49 meses de experiencia El cargo al que aspiro concursar corresponde al mismo que desempeño en la actualidad Es decir supero el tiempo de experiencia profesional señalada en la convocatoria que en primer lugar es de 10 meses que precisamente es el tiempo que tengo en el cargo del concurso y si en el tiempo de experiencia profesional relacionada se exige 34 meses, supero con más de 15 meses la exigencia de la convocatoria . Además, se está presentando un certificado laboral de la misma entidad nominada en este caso **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en aras de la aplicación al **PRINCIPIO DE LA IGUALDAD** a todos los concursantes les exige el cumplimiento del Documento Compilatorio de Acuerdos Contentivos de la Convocatoria 428 de 2016. Luego si cuento con la experiencia para el cargo y en el Sistema aparecen debidamente registrados los documentos exigidos.

12. Cabe resaltar que aún cuando la CNSC exige como requisito para la inscripción al concurso certificaciones laborales que describan las funciones de los cargos desempeñados, también es cierto que para desempeñar el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, el Ministerio también exige unos requisitos que son previamente estudiados antes de darle posesión y ante esta entidad presente prácticamente los mismos que para esta convocatoria y que fue los que subí al aplicativo Para el caso de marras la certificación que como lo explique en otro acápite tuvimos retraso para su expedición debido al cese de actividades, no obstante se cargó en el sistema durante el tiempo en que se amplió el plazo de inscripciones La certificación con funciones se toma innecesaria por el hecho de desempeño el cargo cuyas funciones a todas luces resulta idénticas con las que aspiro, situación que acredita plenamente y si le adicionamos el hecho de experiencia relacionada con otros cargos desempeñados en el sector público, situación que acredita plenamente que tengo la experiencia laboral requerida para desempeñar el mismo

13 La **CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** al analizar las referidas certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, debieron advertir que ocupó el cargo de **INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13**, por ende, al excluirme del concurso público por su aspecto meramente formal, amenaza mis derechos invocados pues está impidiendo continuar con el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concurso y que actualmente desempeño , en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo, particularmente mis compañeros de trabajo de la Dirección Territorial de Norte de Santander que también fungen en la actualidad como **INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** y quienes fueron admitidos para continuar la convocatoria

14 Reitero nuevamente Sr Juez, que hasta el día de hoy ostento la calidad de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, me encuentro desempeñando el cargo que es objeto del concurso desde hace 10 meses, el mismo tiempo que exige la convocatoria y el que a todas luces cumplo y en experiencia relacionada mas de 39 meses y lo que establece la convocatoria es 34 meses, por lo que resulta ilógico, incoherente e inadmisibles que la CNSC y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, señalen como **NO ADMITIDA**, pasando por alto que estoy aspirando a concursar al mismo cargo que desempeño actualmente en provisionalidad

15. En casos similares como al aquí debatido, el Consejo de Estado ha resuelto **TUTELAR** los derechos al debido proceso y a la igualdad vulnerados por la CNSC Por vía de ejemplo se tiene la sentencia de Tutela radicada con el No 05001-23-31-000-2011-01917 del 15 de marzo de 2012, Magistrada Ponente Gerardo Arenas Monsalve, en la que consideró

“En este punto vale advertir que más allá de la posible falta de claridad con la que expone la referida certificación las funciones desempeñadas, lo cierto es que el documento hace referencia al cargo que el actor ha ocupado en provisionalidad desde su vinculación, que corresponde al mismo que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005 (Profesional Universitario Código 219, Grado 06), y al cual el peticionario aspiró, de manera tal que para el caso en particular la descripción de las mencionadas funciones en dicho documento se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado el empleo ofertado (no uno similar o

equivalente), acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad

Se estima que la entidad accionada pudo verificar a simple vista con la referida certificación, que el accionante estaba aspirando al cargo que desempeña en provisionalidad, porque dicho documento de forma clara y expresa señala que éste corresponde al perteneciente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y sobre todo que tiene la denominación de Profesional Universitario Código 219, Grado 06

La Sala precisa que en un caso similar al de autos se negó el amparo solicitado, porque la accionante, que también aspiraba al cargo que desempeñaba en provisionalidad, aportó al proceso de selección una certificación que simplemente indicaba la denominación del cargo, pero no especificaba el grado o código del mismo, por lo que se estimó que no podía exigirse a la entidad demandada que de la simple lectura de dicho documento, tuviera conocimiento que la demandante aspiraba al mismo cargo por el que estaba concursando, máxime cuando ésta dejó vencer la oportunidad establecida en el proceso de selección para aclarar o advertir tal situación

No obstante lo anterior, la Sala debe precisar que la supuesta falta de claridad en la descripción de las funciones, tampoco es óbice para negar la validez del documento que acredita la experiencia laboral del accionante, toda vez que si bien es cierto que no resulta absolutamente claro cuáles eran las funciones desempeñadas antes y después de cada modificación del manual de la entidad, también lo es que las descripciones de las tareas desempeñadas en los diferentes períodos guardan estrecha relación, tanto entre ellas como con las funciones contempladas dentro de la Convocatoria 001 de 20051

En virtud de la anterior situación se reitera que la Comisión, al analizar, debió advertir que el demandante ha ocupado en provisionalidad el cargo al que está aspirando, y por ende, que ese hecho acredita que tiene la experiencia requerida para desempeñar el mismo, aunque la mencionada certificación no haya expresado con claridad las funciones desempeñadas

Una interpretación distinta a la antes descrita implicaría aceptar que la certificación aportada es insuficiente e impertinente para establecer si el accionante tiene la experiencia relacionada para el cargo al que aspira, desconociendo abiertamente que a través de la misma se acredita que ha ocupado el mencionado empleo, y por ende, que la experiencia laboral consignada en la documentación debe ser tenida en cuenta para el análisis de antecedentes en el proceso de selección. (Negrilla fuera de texto).

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de no validar la experiencia laboral del accionante dentro del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que lo pone en una situación de desventaja injustificada frente a los demás aspirantes al cargo por el cual concursó

Por las anteriores consideraciones la Sala revocará el fallo de 12 de diciembre de 2011 proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Octava de Decisión, que rechazó por improcedente la solicitud de amparo. En su lugar se tutelarán los derechos al debido proceso y a la igualdad del accionante, y se ordenará a la autoridad accionada que tenga como válida la certificación laboral aportada por aquél y expedida por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, realizando nuevamente la calificación de antecedentes y asignándole la puntuación correspondiente de conformidad con las reglas de la convocatoria"

16. En igual sentido, el Consejo de Estado en la providencia radicada bajo el No 25000-23-15-000-2011-02706-01 del 16 de febrero de 2012, asentó:

"Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 20092 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo

No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que

7

ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005

(.)
En virtud de lo anterior, la Sala estima que la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad (Negrilla fuera de texto)

(.)

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas"

17. Acompasando las anteriores consideraciones al presente asunto, se precisa una vez más que pese a que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no le otorgó validez a los documentos de experiencia profesional y de educación, que subí en el aplicativo referente al título de maestría debió darle validez ya que fueron aportadas en el tiempo de inscripciones y además por cuanto el tiempo para el mismo se amplió. Es evidente que estoy aspirando a concursar al cargo que estoy ocupando en provisionalidad, hecho que por sí sólo acredita que tengo la experiencia para desempeñarlo. Obsérvese señor Juez que dicha certificación, expedida el 13 de julio de 2017, de forma clara y expresa señala que mi cargo pertenece al Ministerio del Trabajo y sobre todo que tiene la denominación de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003 Grado 13**, ósea, el mismo ofertado por la CNSC al que me inscribí
18. Por lo anterior, tal como el Consejo de Estado lo señala en las providencias anteriormente referidas, la descripción de las funciones en la certificación que adjunté se hace innecesaria, pues el hecho que desempeñe el cargo cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con aquel al que aspiro, acredita plenamente que tengo la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo, por lo tanto, la **CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** incurrieron en un exceso de formalismo que me impide continuar en el concurso de méritos, vulnerando así los derechos fundamentales objeto de amparo
19. La presente acción se interpone para evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que se ha convocado a exámenes escritos para el mes de marzo de la anualidad que avanza, y si bien es cierto, el juez de lo contencioso administrativo debería conocer el caso, el tiempo en que tarda en resolver permitiría que los derechos invocados, actualmente amenazados, sean vulnerados en su integridad. Por lo anterior, y en atención a las circunstancias específicas del caso, la acción de tutela, por su carácter excepcional y expedito, resulta procedente pues en el evento de que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales conjurados por la suscrita, me permitiría seguir en el proceso de selección para el cargo al que aspiro, debido a que existe vulneración a derecho a la igualdad pues a aquellos concursantes que fuimos incluidos en la lista de No admitidos solo se nos dio la oportunidad de una simple reclamación, sin permitirnos anexar la certificación de experiencia profesional si tenemos en cuenta que se amplió el plazo de inscripciones
20. Se evidencia un error en la exclusión de la referida experiencia, pues si viene todas las funciones del **INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, no se encuentran en la ley, como quiera que la ley 1610 de 2013 define algunas de ellas, es posible realizar un cotejo con la OPEC y evidenciar la relación con el cargo ofertado.
21. Por lo expuesto en los anteriores hechos respetuosamente señor Juez solicito en consecuencia, se amparen mis derechos fundamentales aquí solicitados y quebrantados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CNSC y/o la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.**

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

DERECHO A LA IGUALDAD (artículo 11), **DERECHO AL TRABAJO**, (artículo 25); **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Artículo 29) **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** (artículo 40, numeral 7)

PRETENSIONES:

Respetuosamente y con fundamento en los hechos objeto de la presente Acción formulo las siguientes

- 1 **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **igualdad, trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos**, en concordancia con el **principio al mérito**, por encontrarme en situación de vulneración por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**. y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.
- 2 **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que tengan como válidos los documentos aportados en educación formal y en experiencia profesional a los documentos para el caso de educación formal, Maestría en Derecho de Familia, ya que para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondientes Tal como lo señala el decreto 2272 de 2005 Lo cual demuestro haberlo obtenido y las certificaciones de experiencia profesional laboral expedida por el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de julio de 2017 y aportada por la suscrita Inspectora de Trabajo al proceso de selección, procediendo a realizar nuevamente la calificación de antecedentes y asignándome la puntuación correspondiente de conformidad con las reglas de la convocatoria Si bien tenemos que las mismas fueron subidas al aplicativo correspondiente
- 3 En consecuencia, ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, que sea nuevamente incluida, y por lo tanto, **ADMITIDA**, es decir incluir mi nombre dentro de la lista de admitidos a la convocatoria 428 de 2016, para poder continuar en las siguientes etapas del proceso de selección para el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13**, en el marco de la convocatoria No 428 del 2016, según el Acuerdo No. CNSC 20161000001296 del 29-07-2016
4. Las demás que se consideren necesarias y suficientes para el restablecimiento de mis derechos fundamentales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 25, 29, 40, numeral 7 de la misma Carta, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás concordantes

Frente a la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos, la Corte Constitucional en la sentencia t-180/15, expresó:

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

Así mismo, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-617 de 2013, señaló:

“En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera”

COMPETENCIA

Es competente Usted en razón a las disposiciones que trata el Decreto 1382 de 2000

PRUEBAS

Se aporta con el presente escrito.

DOCUMENTALES:

1. Pantallazos de la plataforma SIMO en donde se describe el propósito, funciones y **REQUISITOS** para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad del Ministerio del Trabajo, Grado 13, Código 2003, de acuerdo a la Convocatoria No. 428 de 2016.

2. Constancia de inscripción a la convocatoria No 428 de 2016, junto con los pantallazos de la información cargada al sistema SIMO (Formación y experiencia)

3 Pantallazo del aviso publicado por la CNSC en la plataforma SIMO, en donde informa que amplía la etapa de Inscripciones de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, hasta el 22 de agosto de 2017

4. Pantallazos y copia de la certificación laboral con funciones aportada a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la plataforma SIMO, que acredita mi calidad de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 de la planta global del Ministerio de Trabajo, expedida el 13 de julio de 2017

5 Pantallazos de la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos en la plataforma SIMO.

6.. Pantallazos de la **RECLAMACION** presentada en la plataforma SIMO con ocasión a los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

7 Copia de la respuesta otorgada por la CNSC a la **RECLAMACION** con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

Así mismo se solicita de manera respetuosa tener en cuenta copia fallos de tutela con radicados No 05001-23-31-000-2011-01917 del 15 de marzo de 2012 y 25000-23-15-000-2011-02706-01 del 16 de febrero de 2012 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve.

Solicito al señor Juez DECRETAR las siguientes pruebas:

1 Se oficie al Ministerio de Trabajo a fin de que se certifique si **MARTHA HELENA BLANCO RICO**, identificada con la C.C. No 37 244 119, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13**

2. Solicito se oficie al Ministerio de Trabajo a fin de que se certifique el tiempo que he desempeñado el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, así como las funciones desempeñadas por la suscrita

ANEXOS

Los mencionados como pruebas en (59) folios

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifestó bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos

NOTIFICACIONES

La suscrita accionante en su despacho, en la calle 19 No. 3- 16 , apartamento 101, Barrio Puente Barco, o en la calle 16 No 1-45 , Barrio La Playa, Ministerio del Trabajo- Territorial de la ciudad de Cúcuta Celular 3153813489, correo electrónico: malenab18@hotmail.com

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** en la Carrera 16 No 96 – 64, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C Teléfono 3259700 , correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, en la carrera 87 No 30-65 de la ciudad de Medellín -Antioquia. Teléfono: 3405166, correo electrónico ciac@udem.edu.co

El **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la carrera 14 No. 99 – 33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Teléfono 5186868 notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Cordialmente,

Marta Helena Blanco Rico
MARTHA HELENA BLANCO RICO
C.C. 37 244.119 DE CUCUTA

[Handwritten signature]
2018



ACUERDO No. CNSC - 20161000001296 DEL 29-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación Convocatoria No 428 de 2016 -- Grupo de Entidades Sector Nacion"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección "*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (.)"*

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (.)"*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar Convenio Interadministrativo para realizar los concursos de méritos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 729 empleos con 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de trece (13) Entidades del Sector Nación y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases.

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:**

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces y costa de un total de 1.729 vacantes distribuidas en 729 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 26 de julio de 2016 aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Sector Nación, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 1.729 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

2. A cargo de las entidades de Nación, objeto de la presente Convocatoria: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos que se requieran como es el caso del exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes en los casos en que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de una de las Entidades del Sector Nación que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El Trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, ubicadas en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales de Trabajo, están sujetas a la distribución que realicen los Directores Territoriales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Interna 1742 del 29 de agosto de 2012, que señala "(.) Delégase en los Directores Territoriales la función de distribuir los cargos y de ubicar y reubicar los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial (.)", esto de acuerdo a las necesidades del servicio

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

- 1 La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente

Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de 131 Entidades del Sector Nación Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

- de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
- 2 Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (identificado con el símbolo ?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo
 - 3 El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción 'Ciudadano', diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificado a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada
 - 4 Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO opción 'Ciudadano', con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos
 - 5 El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la 'Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación', las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Sector Nación, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO
 - 6 **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**
 - 7 El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"
 - 8 Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 - 9 Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico designado en el SIMO
 - 10 De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes
 - 11 Inscribirse en la 'Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación', no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo
 - 12 Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
 - 13 El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" al momento de realizar la

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago una vez la entidad financiera lo confirme.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación, el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades.

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Preinscripción • Validación de información registrada. • Pago de los derechos de participación. • Formalización de la inscripción. 	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de inscripción La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Ⓜ

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos

ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes.

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la

B

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. **Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal**, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. **Certificaciones de experiencia**, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

C

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías. Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el total establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	30	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	30	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

3. Educación Informal. La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el

②

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consulta la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

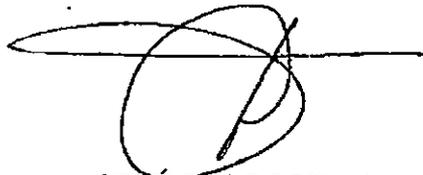
continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

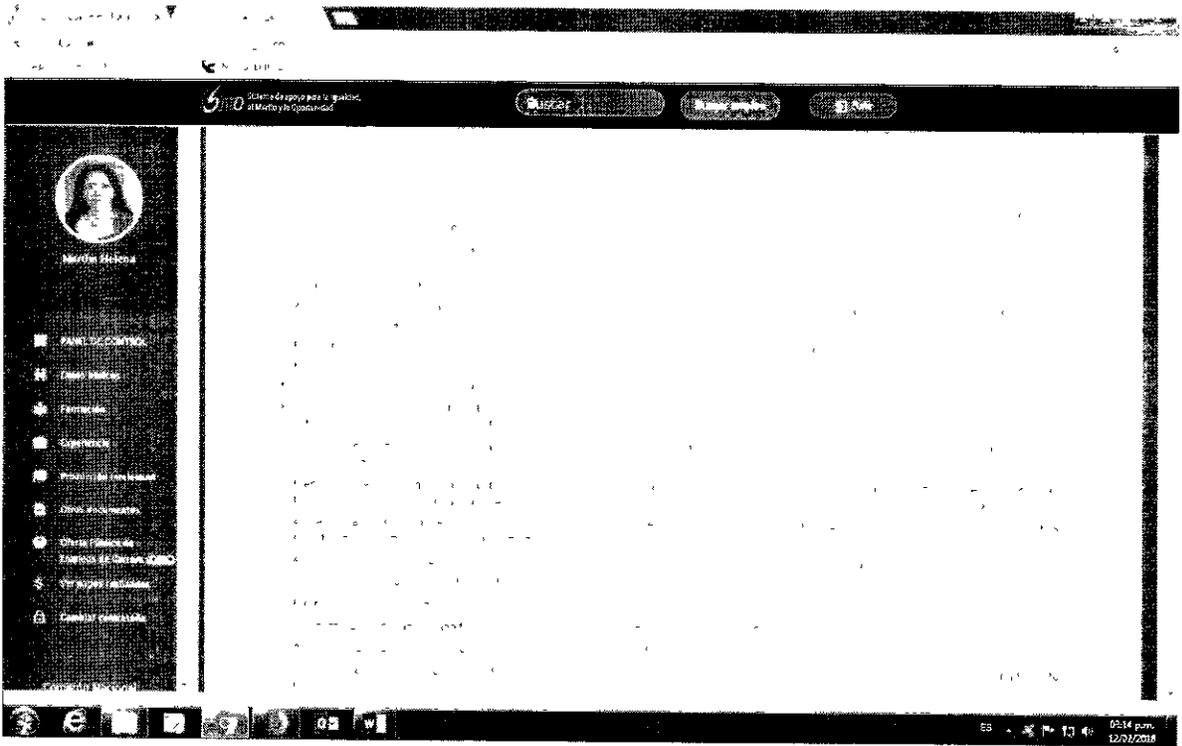
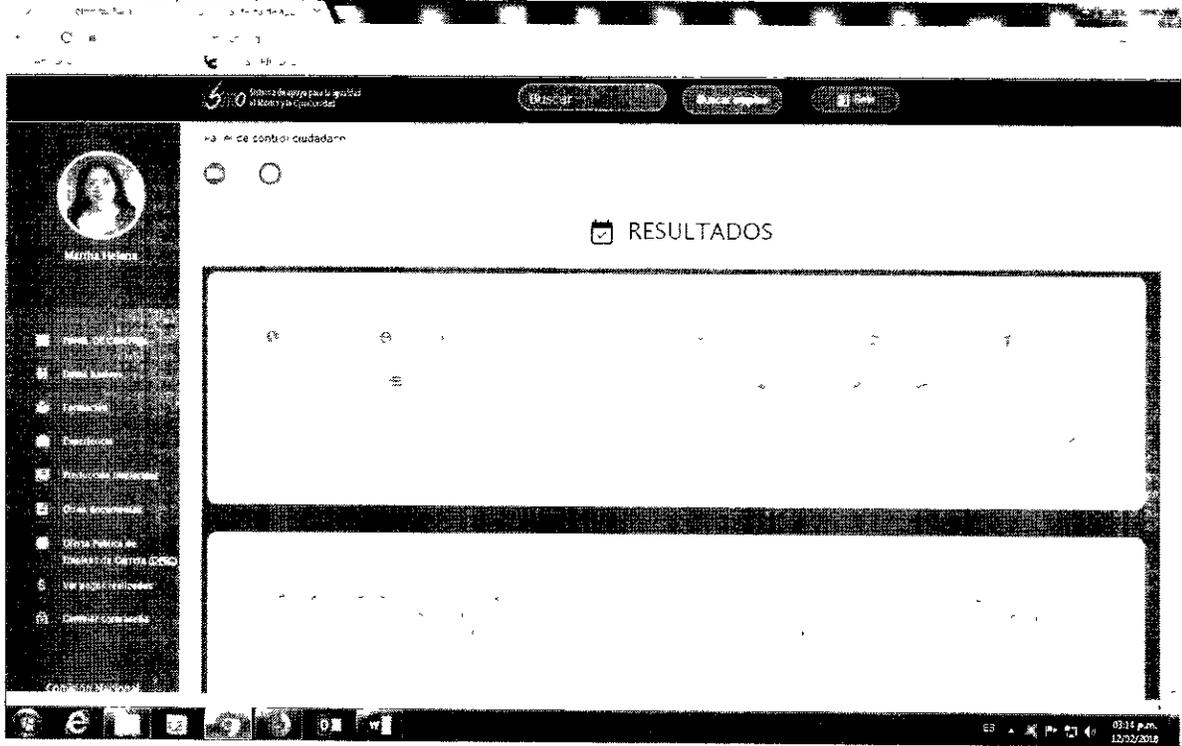
Aprobó Pedro Arturo Rodríguez Toba, Comisionado PE
Revisó Irma Ruiz Martínez
Proyectó Luz Mirella Giraldo Ortega

RESULTADOS

This screenshot shows a web portal interface. At the top, there is a header with the logo '6.0 Sistema de apoyo para la gestión del Medio y la Comunidad' and search filters for 'Búsqueda', 'Filtrar', and 'Opciones'. Below the header, the user's profile 'Martha Helena' is visible on the left. The main content area is titled 'RESULTADOS' and contains two large, empty rectangular boxes, suggesting that search results are not yet displayed or are filtered out. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with the system clock at 03:14 p.m. on 12/12/2018.

This screenshot shows the same web portal interface as above. The main content area, titled 'RESULTADOS', now displays a list of search results. The results are organized into columns, with text and icons visible, though they are too small to read clearly. The interface elements, including the header, user profile, and taskbar, remain the same as in the previous screenshot.

RESULTADOS



PANTALLAZO REGISTRO EN EL SIMO CORRESPONDIENTE A LA FORMACION FORMAL ESTUDIOS .

Panel de control ciudadano : Formación

FORMACIÓN

Listado de títulos

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Ver	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA	MAESTRIA	SI	2017-07-01			
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA	MAESTRIA	SI	2017-07-01			
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA	MAESTRIA	SI	2017-07-01			

Panel de control ciudadano

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)
- Ver pagos realizados
- Servicios contratados

TITULO MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA

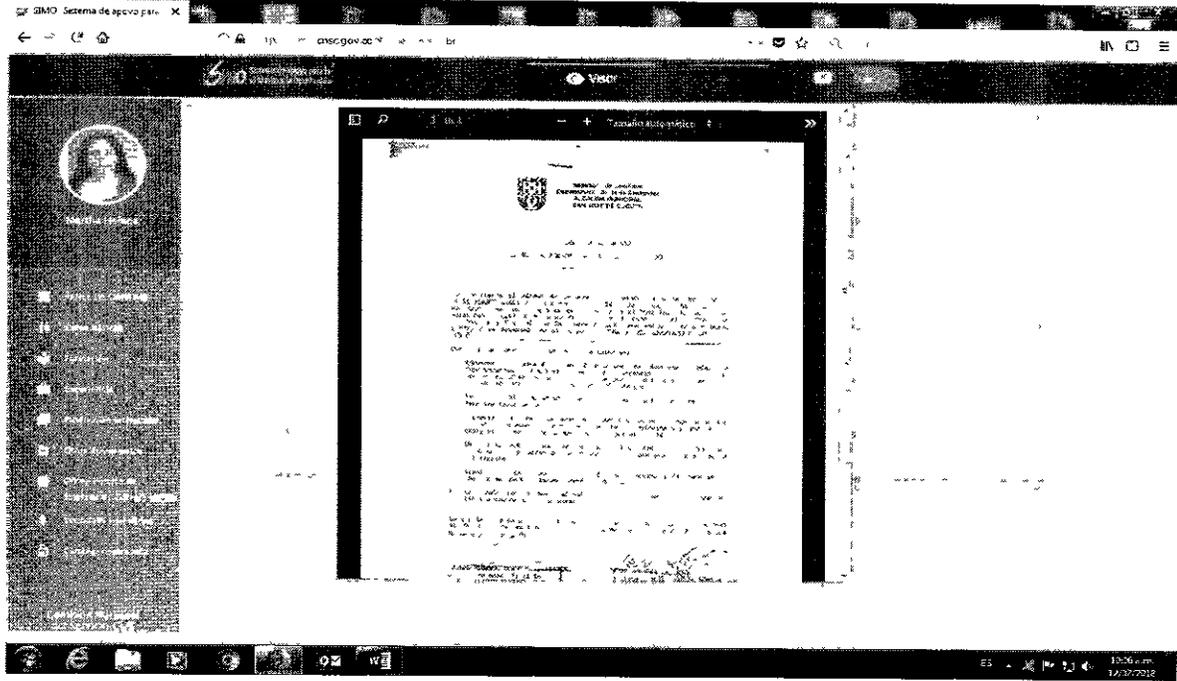
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TUCUMÁN

MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA

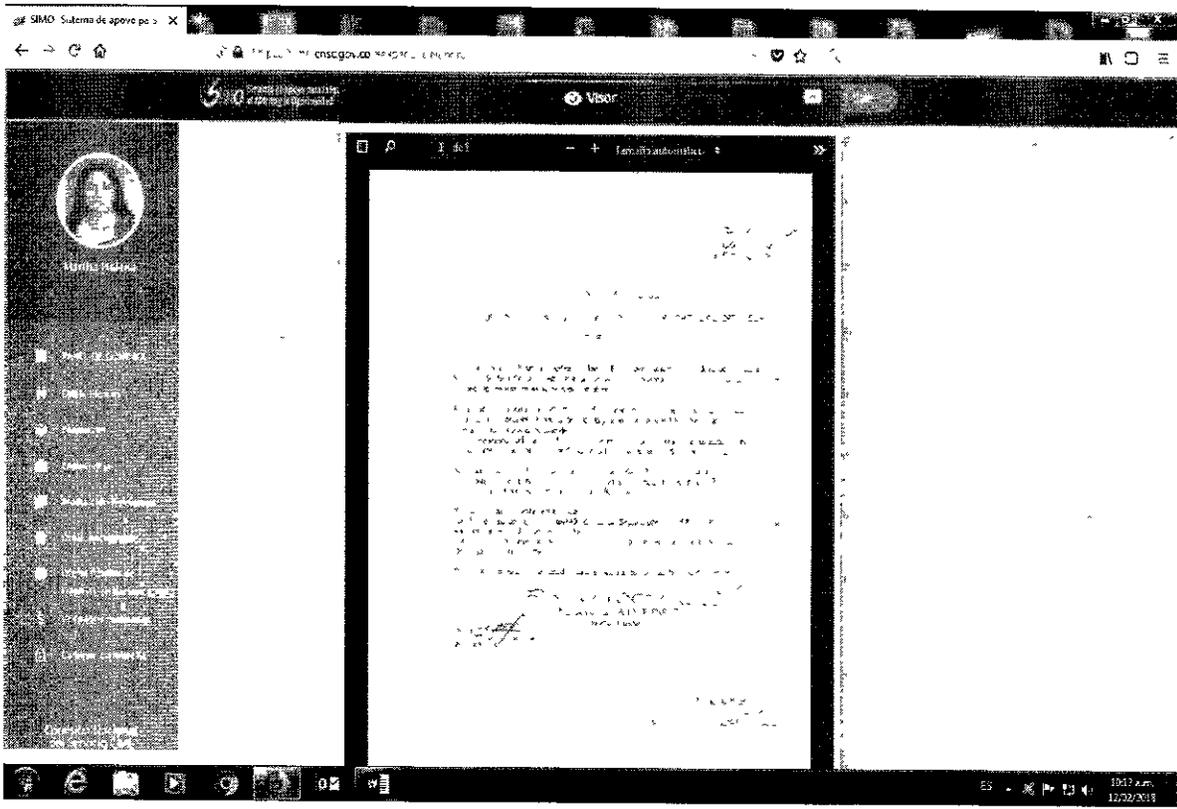
SAISON ANTONIO COLIVIERO

Fecha terminación Ver Editar Eliminar

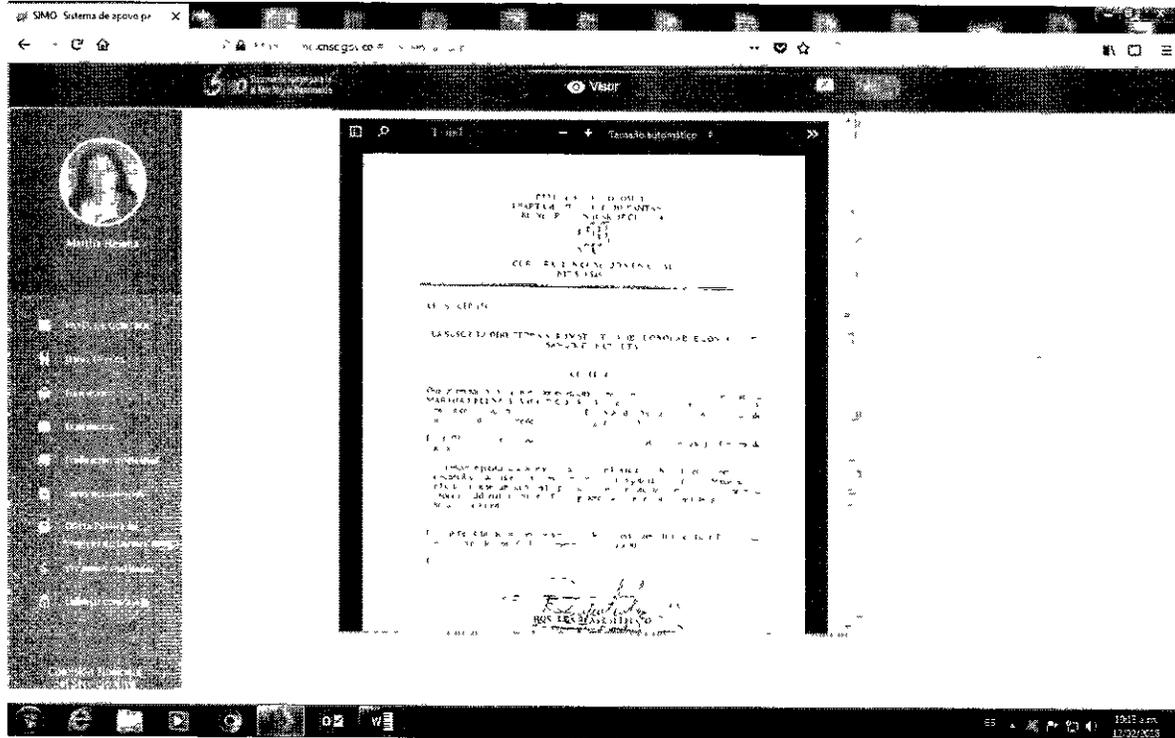
CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL – ALCALDIA MUNICIPIO DE CUCUTA- ABOGADA DEPARTAMENTO JURIDICO



CERTIFICACION JEFE DIVISION JUSTICIA Y APOYO A LAS ALCALDIAS GOBERNACION N. DE S.

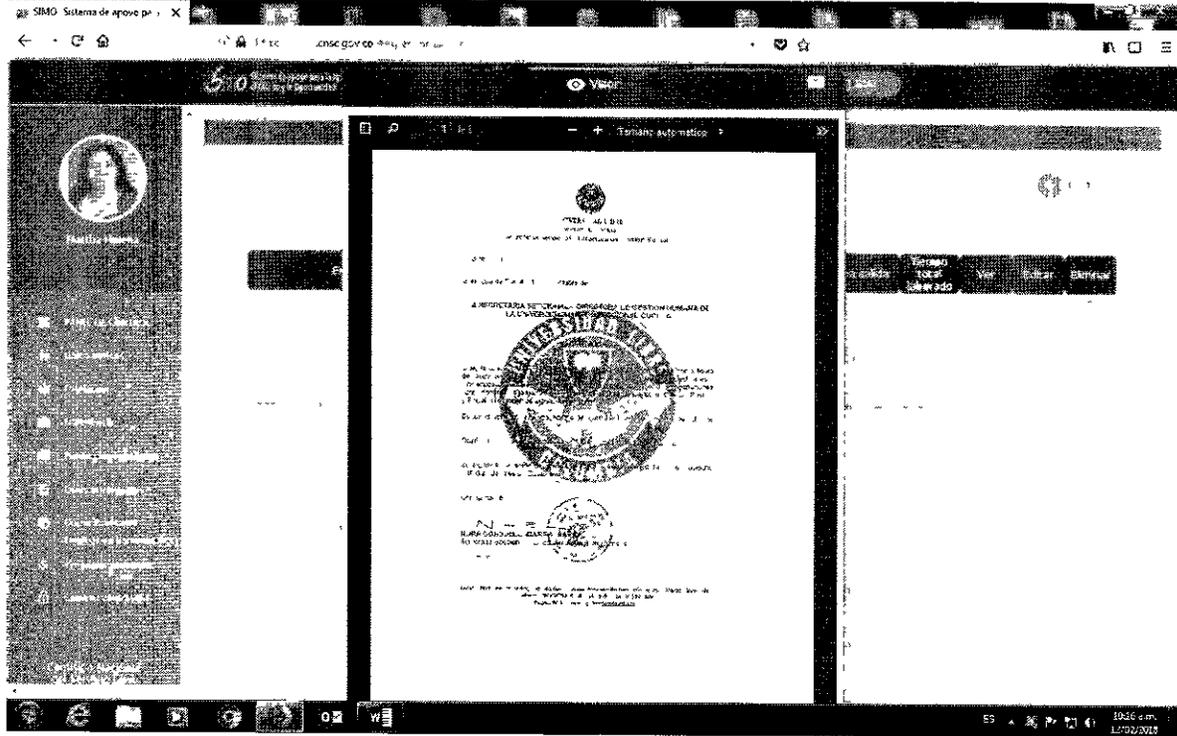


CERTIFICACION ABOGADA CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTA

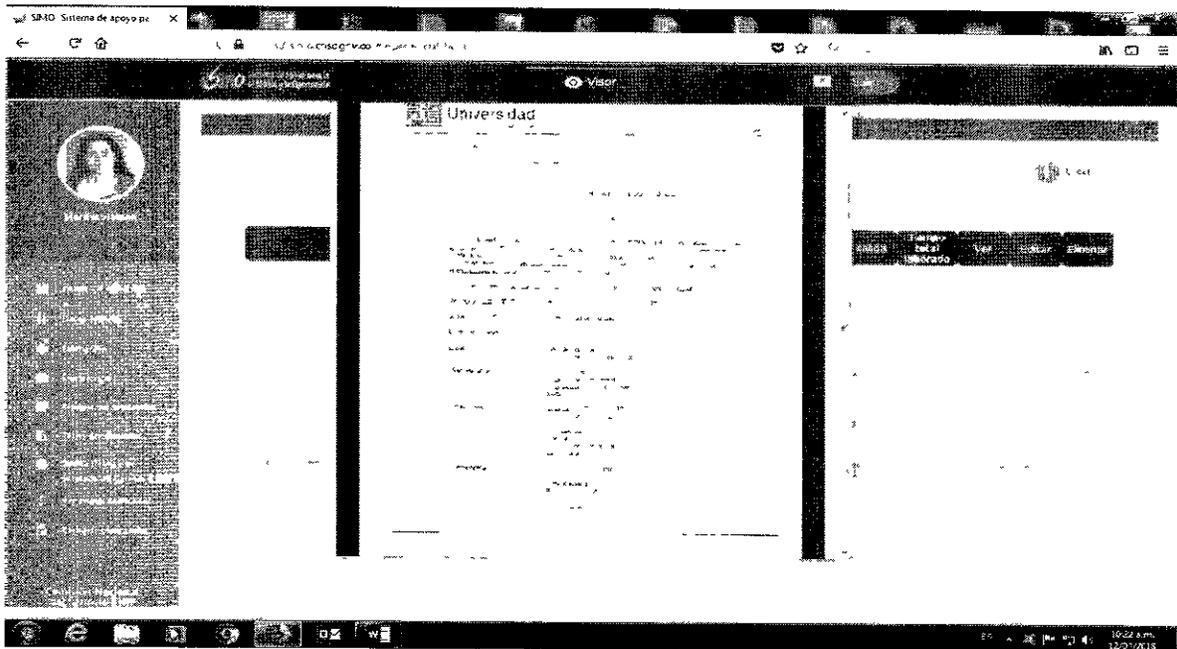


POR UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE CARGAR EN EL SISTEMA NO QUEDO INCLUIDO EN LA EXPERIENCIA PROFESIONAL , LA CERTIFICACION DE TIEMPO LABORADO EN LA ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y LA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO LABORADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA. ESTA RELACIONADA PERO NO SE SUBIO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE

EXPERIENCIA EN DOCENCIA- UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA.



CERTIFICACION DOCENTE UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES.



LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA COMO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR POR ERROR SE INCLUYO EN REPETICION LA CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD LIBRE

1. NO ADMITIDA

Resultados y reclamaciones

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
1				

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
1	1	1	1
NO CONTINUA EN CONCURSO			

El aspirante, al estar por debajo de la suma de los puntajes obtenidos en el concurso, no puede continuar en el concurso.

RECLAMACION

Número de reclamo: 109845765

ASUNTO: ASUNTO RECLAMACION ASPIRANTE INADMITIDA MARTHA HELENA BLANCO RICO, CONVOCATORIA 428 DE 2016

Referencia: En mi calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13 y aspirante a la Convocatoria 428 de 2016, de la cual fui excluida interpongo RECLAMACION y como PETICION URGENTE Y ESPECIAL, SE ORDENE LA INCLUSION O ADMISION PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA MARTHA HELENA BLANCO RICO C.C. 37.244.119 de Cucuta

Adjuntos:

Fecha inicio de recaudo PSE 20 de junio de 2017

Fecha terminación recaudo PSE 22 de agosto de 2017

- ***Ventanilla*** en cualquiera de las sucursales del **Banco Popular** en el país, con el formato con código de barras que genera el SIMO:

Fecha inicio de recaudo 23 de junio de 2017

Fecha terminación recaudo 17 de agosto de 2017

Valor de los derechos de participación:

- Nivel Profesional: \$37.000
- Nivel Técnico y Asistencial: \$24.600

Mayor información www.cnsc.gov.co.

Teléfono: 3259700



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 11000 DE 2017

(11000)

Por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus facultades y en especial de las que le confieren el numeral 3° del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 así como los numerales 15 y 28 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones sindicales de este Ministerio dieron a conocer el inicio de un cese de actividades en la Entidad a partir del día diez (10) de mayo de 2017, mediante el comunicado 007 emitido por el "Comité Nacional de Paro – Ministerio del Trabajo", en el marco de una jornada de protesta.

Que de conformidad con lo señalado por la Secretaría General de la Entidad, durante la jornada de protesta adelantada por las organizaciones sindicales, en el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive, se impidió el acceso entre otras dependencias, a la Dirección de Riesgos Laborales, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Unidad de Investigaciones Especiales y la Oficina de Control Interno Disciplinario, ubicadas en la carrera 14 No. 99-33 Edificio Torre Rem de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, las diferentes Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio informaron el periodo durante el cual se presentó el cese de actividades en sus respectivas sedes y en las Inspecciones de Trabajo a su cargo.

Que en el desarrollo de las funciones que le son propias, necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto 4108 de 2011, el Ministerio del Trabajo adelanta actuaciones administrativas de carácter sancionatorio y de control interno disciplinario cuyo normal desarrollo se vio afectado con ocasión del cese de actividades dentro de la jornada de protesta a que se ha venido haciendo referencia.

Que conforme a las circunstancias expuestas, se hace necesario establecer la interrupción de los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de las actuaciones de control interno disciplinario que cursan en el Ministerio, teniendo en cuenta el periodo en que se adelantó cese de actividades en cada una de las sedes de la Entidad.

Que frente a la situación generada no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011,

"Artículo 118. Cómputo de términos.

(..)

[Incisos penúltimo y último:]

*Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. **Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.***

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, **ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***
Negritas y subrayas fuera del texto.

Que así mismo, el artículo 62 del Régimen Político Municipal, Ley 4 de 1913 establece:

"Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que conforme a las normas antes señaladas, los términos en días que estuvieren corriendo antes de iniciar la suspensión en la prestación de los servicios, se entienden interrumpidos a partir de la ocurrencia de dicha circunstancias.

Que en el caso distinto en que los términos que estuvieren corriendo al momento de dicha suspensión estuviesen señalados en meses o años, vencen el mismo día que empezó a correr el correspondiente mes o año, pero si dicho día corresponde a uno de aquellos en que estaba suspendida la prestación del servicio, esto es, un día que podría considerarse como vacante, teniendo en cuenta que no existían las condiciones para que los ciudadanos ni los funcionarios ejercieran los actos procesales que les correspondían dentro de las respectivas actuaciones administrativas, se extenderá el plazo hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Interrupción de términos en el nivel central. Establecer que no corren términos procesales contados en días, dentro de las actuaciones administrativas

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo."

sancionatorias ni de las actuaciones de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo, en el nivel central de la Entidad, durante el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive.

Así mismo, que los términos procesales señalados en meses o años, dentro de estas mismas actuaciones, siguieron corriendo; no obstante, en el caso de que tales términos hubieren vencido durante el periodo señalado en el inciso anterior, el plazo se extenderá hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Artículo 2. Interrupción de términos en las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo. La interrupción de términos procesales contados en días, dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias a cargo de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, procederá teniendo en cuenta la certificación del periodo en que efectivamente se presentó el cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta en la correspondiente sede, expedida por el respectivo Director Territorial.

Los términos procesales señalados en meses o años, dentro de estas mismas actuaciones, siguieron corriendo; no obstante, en el caso de que tales términos hubieren vencido durante el periodo que se certifique de conformidad con el inciso anterior, el plazo se extenderá hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Artículo 3. Publicidad. En el nivel central la Secretaría General, la Dirección de Riesgos Laborales, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Unidad de Investigaciones Especiales y la Oficina de Control Interno Disciplinario, deberán fijar en un lugar visible al público una copia de la presente Resolución y un aviso en el que se informe a la ciudadanía en general, la interrupción de los términos de conformidad con lo expuesto en los artículos precedentes.

De igual forma deberán actuar las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en cada una de sus sedes, fijando adicionalmente la certificación que se menciona en el artículo 2 de la presente Resolución. Los Directores Territoriales informarán a la Secretaría General el cumplimiento de esta disposición a más tardar el 27 de junio de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 JUN 2017


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

37

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que la servidora pública **MARTHA HELENA BLANCO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.244 119 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), labora en el Ministerio del Trabajo desde el 17 de abril de 2017

Durante el periodo comprendido desde su fecha de ingreso a la fecha de expedición de la presente, ha desempeñado los siguientes cargos y/o funciones:

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial Norte de Santander, nombrada con carácter provisional mediante Resolución No. 1444 del 07 de abril de 2017, cargo en el que se posesionó el 17 de abril del mismo año.

De acuerdo con la Resolución No. 3111 del 14 de agosto de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", sus funciones son.

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios
7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical
8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia

1/3/17

10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias
11. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral
12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas
13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
16. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
17. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo
18. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador
19. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
20. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
21. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario
23. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
24. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
25. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
26. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
27. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
28. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical
29. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo
30. Realizar audiencias de conciliación.
31. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales
32. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
33. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares

34. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
35. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
39. Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
43. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
44. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
45. Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes
46. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas
47. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

Parágrafo 1 - Los inspectores de Trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea del caso, imponer las sanciones previstas en la Ley, así como conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo

40

Parágrafo 2- Los Inspectores de Trabajo de los municipios diferentes a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales desarrollaran las anteriores funciones, debiendo remitir las actuaciones adelantadas a los respectivos coordinadores de los diferentes grupos de trabajo de la Dirección Territorial que les corresponda conocer y resolver en primera instancia, para que sean éstos últimos quienes impongan las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo. Igual consideración deberá tenerse con las investigaciones que se adelantan en materia de riesgos laborales las cuales deberán ser remitidas al despacho del Director Territorial quien conocerá la primera instancia de las mismas.

Parágrafo 3. Las funciones incluidas en los numerales 30, 31, 32, 33 y 46 corresponden exclusivamente a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuya profesión esté dentro del núcleo básico del conocimiento de Derecho y afines

Parágrafo 4.- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que no tengan título profesional del núcleo básico Derecho y Afines, no podrán prestar sus servicios en municipios distintos a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales.

Que actualmente la servidora pública **MARTHA HELENA BLANCO RICO** desempeña con carácter provisional el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13**, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Norte de Santander

Se expide en Bogotá D.C., a los 13 (trece) días del mes de julio de 2017 (dos mil diecisiete), a solicitud de la interesada, de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.


VONNE MORALES CARO
Coordinadora Grupo de Registro y Control

48
Elaboró: Sandram
Revisó: IvonneM

C:\User\smolinaal\Desktop\CARPETAS CARRERA ADTIVA\CERTIFICACIONES -REGISTRO Y CONTROL\MARTHA ELENA BLANCO RICO.doc

1. NO ADMITIDA

Resultados y reclamaciones

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
Verificación de Requisitos	2016-03-30	No admitida	Reclamaciones	Reclamada

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Verificación de Requisitos	0	0	0

NO CONTINUA EN CONCURSO

En su totalidad o respecto a uno de los requisitos, no se ha presentado solicitud alguna que permita continuar en el concurso.

RECLAMACION

RECLAMACION

ASUNTO: RECLAMACION ASPIRANTE 'NADM' TIDA MARTHA HELENA BLANCO RICO, CONVOCATORIA 428 DE 2016

En mi calidad de Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, Grado 13 y aspirante a la Convocatoria 428 de 2016, de la cual fui excluida interpongo RECLAMACION y como PETICION UNICA Y ESPECIAL, SE ORDENE LA INCLUSION O ADMISION PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA MARTHA HELENA BLANCO RICO C.C. 37 244 119 de Cucuta

Atte:

Anexo Ver

San José de Cúcuta, noviembre 14 de 2017

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

ASUNTO: RECLAMACION ASPIRANTE INADMITIDA CONVOCATORIA 428 DE 2016

MARTHA HELENA BLANCO RICO, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.144.119 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 DE LA DIRECCION TERRITORIAL EN NORTE DE SANTANDER Y ASPIRANTE A LA CONVOCATORIA 428 DE 2016, DE LA CUAL FUI EXCLUIDA** , INTERPONGO en términos de ley , la siguiente:

ACCION DE RECLAMACION:

EL PRIMER PUNTO DE INADMISION O MOTIVO DE EXCLUSION SEÑALA:

“NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO, POR NO APORTAR TÍTULO DE POSGRADO QUE SE RELACIONE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.”

- Si bien es cierto que curse una **MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA**, por pertenecer ésta a los derechos sociales que de alguna manera se relacionan con el derecho laboral, considero que debe aceptarse de manera extensiva, la **MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**, como una ciencia social afín, que permite suplir los requisitos exigidos para continuar en el concurso, siendo esta complementada con la experiencia adquirida en el desempeño de otros cargos

EL SEGUNDO PUNTO DE INADMISION:

“NO CUMPLE REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA”

- Me desempeño actualmente como **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Grado 13 EN LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, desde el 17 de abril de la presente anualidad a la fecha (7 meses aproximadamente) La ley 1610 de 2013, establece las funciones para el cargo.
- En cuanto a la experiencia profesional estuve vinculada durante 18 meses como **ABOGADA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA ALCALDÍA DE CUCUTA**, en el tiempo comprendido del 24 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989 (18 meses) y **ABOGADA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE CUCUTA**, del 29 de diciembre de 1989 al 03 de agosto de 1.989 (8 meses) . En donde entre otras cosas atendía las gestiones judiciales de los procesos y diligencias, de las diferentes ramas del derecho, en los que en múltiples oportunidades se ventilaron asuntos relacionados con el derecho laboral, en los que tenía

interés el MUNICIPIO, a quien tuve que representar, a nivel de la **ALCALDIA Y A NIVEL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

- Como **JEFE DIVISION DE JUSTICIA Y APOYO A LAS ALCALDIAS**, en la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, labore desde 16 de febrero de 1.995 al 22 de marzo de 1.996 (13 meses), en su momento, atendí asuntos relacionados con la segunda instancia de competencia del GOBERNADOR, que se relacionaban con demandas en diferentes ramas del derecho.
- **OTROS CARGOS DESEMPEÑADOS Y QUE FORMAN PARTE DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL:**
- **ABOGADA ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS:** Agosto 1 de 1.993 al 31 de enero de 1.994 (6 meses)
- **ASESORA JURIDICA NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA**, del 30 de agosto de 1 985 al 1 de septiembre de 1.986 (12 meses).
- **DOCENTE UNIVERSITARIA:** Experiencia como docente
- Facultad de Derecho Universidad Libre: Del 23 de agosto de 2010 hasta el 15 de julio de 2011
- Facultad de Derecho y Trabajo Social en la Universidad Simón Bolívar. 2 semestres
- En la Universidad Francisco de Paula Santander, Departamento de Humanidades: cátedras de Legislación Laboral, Introducción al Derecho, Constitución Política y Legislación Comercial, vinculación desde agosto de 1.995 a la fecha.

Es pertinente señalar que el art. 18 del Decreto 1227 de 2005 frente al cumplimiento de requisitos mínimos dispone:

“Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que determine en la convocatoria”. **ANTES DE LA ELABORACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

La convocatoria con fecha límite del 28 de julio de 2017, exigía unos requisitos mínimos, por encontrarnos en **CESE DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL** razón por la que oportunamente no tuvimos acceso a la certificación que expide el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con las respectivas funciones, tal como se acredita con la Resolución No 2142 de 22- 07 de 2017, expedida por la actual **MINISTRA DRA. GRISELDA RESTREPO.**

44

Subsiguientemente se amplió el plazo para inscripción en la convocatoria y dentro de ese término la suscrita registra la certificación en el sistema. No se tuvieron en cuenta la documentación aportada, no obstante el término que amplía el plazo para que se incrementara la participación en el concurso. Considero que se debe brindar el derecho a la igualdad y en aras de garantizar nuestros derechos permitir el acceso al mismo, teniendo en cuenta los documentos referenciados.

PETICION UNICA Y ESPECIAL

Conforme al acápite probatorio allegado con el presente, adjunto nuevamente en su totalidad, todos y cada uno de los documentos que permiten evidenciar el cumplimiento de requisitos ya relacionados y en consecuencia **SE ORDENE MI INCLUSION O ADMISION, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA 428 DE 2016.**

Cordialmente,



MARTHA HELENA BLANCO RICO
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social
Territorial Norte de Santander.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

República de Colombia

El Consejo Académico y el Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga,
en atención a que

MARTHA HELENA BLANCO RICO

CC N° 37 244 119 DE CUCUTA (N. de S)

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan con
los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el presente Diploma de

MAGISTRA EN DERECHO DE FAMILIA

~~mm~~
El Rector

~~Juan de los Rios~~
El Decano de la Facultad

~~Carlos Rodríguez~~
El Secretario General

REGISTRADO
LIBRO 1

FOLIO 101-3036

Bucaramanga

de

Marzo

de 1.958

Bucaramanga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA



CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
NIT.890.505.717 - I

CM/SG CER 164

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE CONCEJO DE
SAN JOSE DE CUCUTA

CERTIFICA

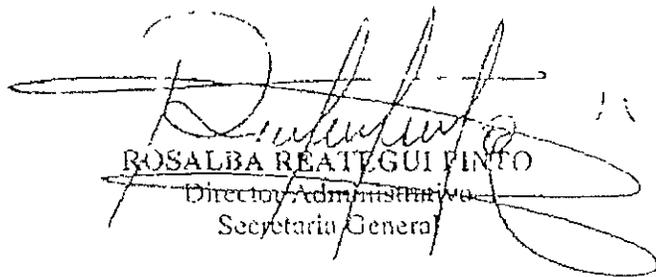
Que, al revisar los archivos existentes en esta Corporación se pudo comprobar que la señora MARTHA HELENA BLANCO RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.244.119 expedida en Cúcuta, laboró en el cargo de ABOGADO del Honorable Concejo de San José de Cúcuta del 29 de Diciembre de 1989, al 03 de Agosto de 1990

FUNCIONES del Cargo de Abogado (en el año de 1990) del Honorable Concejo Municipal de Cúcuta.

Le corresponde prestar la colaboración y asesoría jurídica tanto a lo Mes, Directiva como a todos los Honorables Concejales en asuntos de intereses jurídicos para la Corporación, además de estar pendiente y hacer el parte de todos los procesos en los diferentes juzgados, en que tenga interés la Corporación, devolviendo periódicamente informe quincenal a la Secretaria General de la Corporación sobre todo lo realizado.

preste el Cargo de Abogado en virtud de la señora Martha Helena Blanco Rico, en San José de Cúcuta a los días (03) de Agosto de 1990.

En Cúcuta,


ROSALBA REATEGUI PINTO
Directora Administrativa
Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA



CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
Nº 1.890.505.717 - 1

CM/SG CER 164

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE CONCEJO DE
SAN JOSE DE CUCUTA,

CERTIFICA

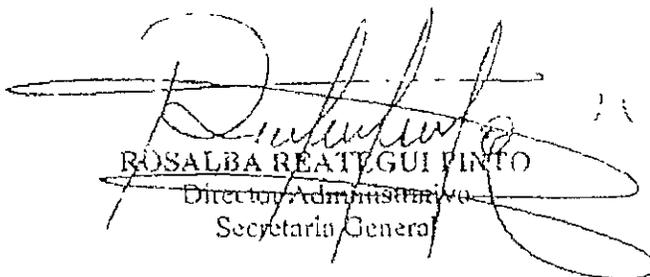
Que, al revisar los archivos existentes en esta Corporacion se pudo comprobar que la señora MARTHA HELENA BLANCO RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 241.119 expedida en Cúcuta, laboró en el cargo de ABOGADO del Honorable Concejo de San José de Cúcuta, del 29 de Diciembre de 1989, al 03 de Agosto de 1990

FUNCIONES del Cargo de Abogado (en el año de 1990) del Honorable Concejo Municipal de Cúcuta

Le corresponde prestar la colaboración y asesoría jurídica tanto a la Mesa Directiva como a todos los Honorables Concejales en asuntos de intereses jurídicos para la Corporación, a demás de estar pendiente y hacer parte de todos los procesos en los diferentes juzgados, en que tenga interés la Corporación, de acuerdo con el informe quincenal a la Secretaría General de la Corporación que se le va realizando

procede Certificarse de esta conformidad de la señora Martha Helena Blanco Rico, en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de Octubre de 1990

En fe de lo cual,


ROSALBA REATEGUI PINTO
Directora Administrativa
Secretaría General



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

CERTIFICADO No 432

EL JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA

C E R T I F I C A :

Que; revisado el kárdex de personal correspondiente a la Dra. MARTHA ELENA BLANCO RICO; Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.244.119 de Cúcuta, se pudo constatar que laboró para el Municipio de Cúcuta del Veinticuatro (24) de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988) hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) y se desempeñó en el cargo de ABOGADO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MUNICIPAL.

Que; las funciones del cargo son las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Gerentes de Institutos Descentralizados en lo relativo a la juridicidad de sus actuaciones y a la absolución de las consultas jurídicas que requieran.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento de la Alcaldía.
3. Elaborar y revisar los aspectos constitucionales y legales de los Proyectos de Acuerdo, Contratos, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos que deben ser suscritos por el Alcalde.
4. Conceptuar sobre constitucionalidad y legalidad de los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo y que sean sometidos a sanción del Alcalde.
5. Atender las gestiones judiciales de los procesos y diligencias en los que sea parte o tenga interés el Municipio.
6. Las demás que le sean asignadas y las que le señale o delegue el Alcalde dentro de su competencia.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en San José de Cúcuta, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

CARLOS EDDUARDO CORONEL CORTIÉREZ
Jefe de Personal Alcaldía.

[Firma]
PEDRO BECERRA RAMÍREZ
Kardista Coordinador de Nómina





UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Cúcuta

Secretaría Seccional – Dirección de Gestión Humana

SS-DGH-326-10

San José de Cúcuta, 21 de Diciembre de 2010.

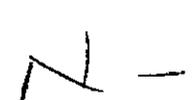
**LA SECRETARIA SECCIONAL – DIRECTORA DE GESTION HUMANA DE
LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CUCUTA**

CERTIFICA

Que, la doctora **MARTHA HELENA BLANCO RICO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.244.119 expedida en Cúcuta, se encuentra vinculada a esta Universidad, mediante Contrato de Trabajo a Terminó Fijo, desempeñándose como docente de jornada completa de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales, desde el veintitrés (23) de Agosto de 2010 hasta el quince (15) de Julio de 2011.

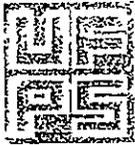
Se expide la presente constancia, con destino al **CONSULADO DE VENEZUELA**, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).

Cordialmente,


NORA CONSUELO IBARRA IBARRA
Secretaria Seccional – Directora de Gestión Humana



Cúcuta, Norte de Santander, Avenida Canal Bogotá, Intersección Benjamín Herrera,
Margen Izquierdo. Teléfonos: (97) 5781037 – Fax: (97) 5791867



Universidad

Francisco de Paula Santander

NIT 890500622-6

www.ufps.edu.co

21000 05 - 740

San José de Cúcuta, 17 de diciembre de 2012

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que la Abogada, Especialista en Gestión y Desarrollo de Proyectos de Investigación y Magistra en Derecho de Familia **MARTHA HELENA BLANCO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía 37.244 119 de Cúcuta, prestó sus servicios a la institución como Docente, adscrita al Departamento de Ciencias Humanas, Sociales e Idiomas, Facultad de Educación Artes y Humanidades en las siguientes modalidades y periodos:

Que laboró como Docente Hora Cátedra y tuvo a su cargo las siguientes asignaturas:

PERIODO LECTIVO	ASIGNATURAS	INT.HOR SEMAL
II Semestre/1995	Legislación comercial	3
I Semestre/1996	Legislación Comercial II	3
II Semestre/1996	Legislación Comercial II	3
	Legislación Brig y de Seguro	3
I Semestre/1997	Const. Política	3
	Legislación Comercial	3
	Legislación B/R y de seguro	3
	Const. Y Civismo	3
II Semestre/2008	Legislación Comercial III	2
	Constitución y Civismo	2
	Electiva Área Legal	3
	Introducción al Derecho	6
	Constitucion Política	1
	Legislación Comercial I	2
	Legislación Laboral I	2
I Semestre/2009	Constitución y Civismo	4
	Introducción al Derecho	2
	Constitución Política	1
	Electiva Área Legal	3
	Legislación Laboral I	2
	Introducción al Derecho	2



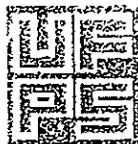
Certificación de la profesora Martha Helena Bianco Franco
2100005-740

2

PERIODO LECTIVO	ASIGNATURAS	INT.HOR.S/NAL
II Semestre/2009	Introducción al Derecho	4
	Constitucion y Civismo	4
	Legislación Comercial	2
	Constitucion Política	2
	Constitución Política y Civismo	3
	Electiva Área Legal	3
I Semestre/2010	Introducción al Derecho	4
	Constitución y Civismo	4
	Constitución política y Civismo	2
	Legislación Comercial	2
	Electiva Área Legal	3
II Semestre/2010	Constitución y Civismo	2
	Constitucion Política	2
	Legislación Laboral I	2
	Legislación Comercial	2
I Semestre/2011	Introducción al Derecho	2
	Constitución Política	2
	Legislación Comercial I	2
	Legislacion Comercial	4
II Semestre/2011	Introduccion al Derecho	2
	Constitución Política	2
	Legislación Comercial	4
	Legislación Comercial I	2
I Semestre/2012	Introduccion al Derecho	2
	Constitución Política	4
	Introducción a la Vida Universitaria	2
	Legislación Comercial I	2

Que laboró como Docente Ocasional con dedicación de tiempo completo en los siguientes periodos académicos

- * Del 01 de febrero de 1997 al 28 de junio de 1997, según Resolución 0705 del 22 de abril de 1997 y Resolución 0979 del 21 de mayo de 1997



Universidad

Francisco de Paula Santander

NIT 890500622-6

www.ufps.edu.co

Certificación de la profesora Martha Helena Blanco Pico
21000 05 740

3

I Semestre/1997	Const Política	3
	Legislación Comercial II	3
	Legislación B/FIA y de Seguro	3
	Const Y Civismo	3

• Del 01 de agosto de 1997 al 19 de diciembre de 1997 según Resolución 1916 del 21 de agosto de 1997

II Semestre/1997	Const Política	3
	Legislación comercial II	3
	Legislación Laboral y de Seguro	3
	Const Y Civismo	3

• Del 15 de febrero de 1998 hasta el 10 de julio de 1998, según Resolución 0587 del 26 de marzo de 1998

I Semestre/1998	Const Política	3
	Legislación comercial II	3

• Del 18 de agosto de 1998 hasta 21 de diciembre de 1998 y desde el 12 de enero de 1999 hasta el 28 de febrero de 1999, según Resolución 2769 del 25 de septiembre de 1998, según Resolución 0087 del 2 de febrero de 1999

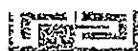
II Semestre/1998	Const Política	5
	Const Política y Civ.	3
	Constitución y Civismo	6

• Del 15 de marzo de 1999 hasta el 17 de septiembre de 1999, según Resolución 2559 del 11 de agosto de 1999.

I Semestre/1999	Const Política	5
	Const Política y Civismo	3
	Const Y Civismo	6

• Del 11 de octubre de 1999 hasta el 3 de marzo de 2000, según Resolución 3860 del 17 de noviembre de 1999.

II Semestre/1999	Constitución Política y Cívica	3
	Electiva Área Legal	3
	Constitución y Civismo	3
	Constitución Política	5
	Legislación Laboral	4



Certificación de la profesora Martha Helena Blanco Rico
21000 05 739

4

- Del 27 de marzo de 2000 hasta el 30 de agosto de 2000, según Resolución 0207 del 6 de abril de 2000

I Semestre/2000	Constitución Política	9
	Electiva Área Legal	3
	Constitución y Civismo	6

- Del 18 de septiembre de 2000 hasta el 5 de marzo de 2001, según Resolución 2953 del 01 de noviembre de 2000 y Resolución 0016 del 24 de enero de 2001

II Semestre/2000	Constitución Política	9
	Electiva Área Legal	3
	Curso Institucional I	3
	Constitución y Civismo	3

- Del 26 de marzo de 2001 hasta el 30 de julio de 2001, según Resolución 0267 del 26 de marzo de 2001

I Semestre/2001	Constitución Política	12
	Curso Institucional I	3
	Electiva Área Legal	3

- Del 21 de agosto de 2001 hasta el 24 de diciembre de 2001, según Resolución 1268 del 17 de agosto de 2001

II Semestre/2001	Constitución Política	12
	Electiva Área Legal	3
	Curso Institucional I	3

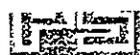
- Del 27 de febrero de 2002 hasta el 29 de junio de 2002, según Resolución 252 del 25 de febrero de 2002 y Resolución 1737 del 16 de julio de 2002

I Semestre/2002	Constitución Política	12
	Curso Institucional I	3
	Electiva Área Legal	3

- Del 20 de agosto de 2002 hasta el 24 de diciembre de 2002, según Resolución 1964 del 20 de agosto de 2002

II Semestre/2002	Constitución Política	12
	Curso Institucional I	3
	Electiva Área Legal	3

- Del 20 al 31 de enero de 2003, según acta de compromiso del 17 de enero de 2002



Certificación de la profesora Martha Helena Blanco Rico
21000 05 740

5

- Del 17 de febrero de 2003 hasta el 27 de junio de 2003, según Resolución 0060 del 12 de febrero de 2003 y Resolución 0353 del 6 de junio de 2003.

I Semestre/2003	Constitución Política	12
	Curso Institucional I	3
	Electiva Área Legal	3

- Del 12 de agosto de 2003 hasta el 22 de diciembre de 2003, según Resolución 0532 del 12 de agosto de 2003

II Semestre/2003	Constitución Política	15
	Curso Institucional I	3

- Del 20 de enero de 2004 hasta el 9 de febrero de 2004, según Resolución 0909 del 29 de diciembre de 2003

- Del 9 de febrero de 2004 hasta el 25 de junio de 2004, según Resolución 062 del 9 de febrero de 2004

I Semestre/2004	Constitución Política	15
	Curso Institucional	3

- Del 17 de agosto de 2004 hasta el 27 de diciembre de 2004, según Resolución 967 del 17 de agosto de 2004

II Semestre/2004	Constitución Política	15
	Curso Institucional I	3

- Del 14 de febrero de 2005 hasta el 01 de julio de 2005, según Resolución 0089 del 14 de febrero de 2005.

I Semestre/2005	Constitución Política	15
	Curso Institucional I	3

- Del 16 de agosto de 2005 hasta el 26 de diciembre de 2005, según Resolución 0829 del 16 de agosto de 2005

II Semestre/2005	Constitución Política	15
	Curso Institucional I	3

- Del 13 de febrero de 2006 hasta el 29 de junio de 2006, según Resolución 0143 del 25 de enero de 2006

I Semestre/2006	Constitución Política	15
	Curso Institucional I	3

Medellín, 13 de Diciembre de 2017

390-3563

Señor(a)
MARTHA HELENA BLANCO RICO
C.C. 37244119
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto *Respuesta a reclamación 109845766*
Verificación de Requisitos Mínimos

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No 314 de 2017, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa".

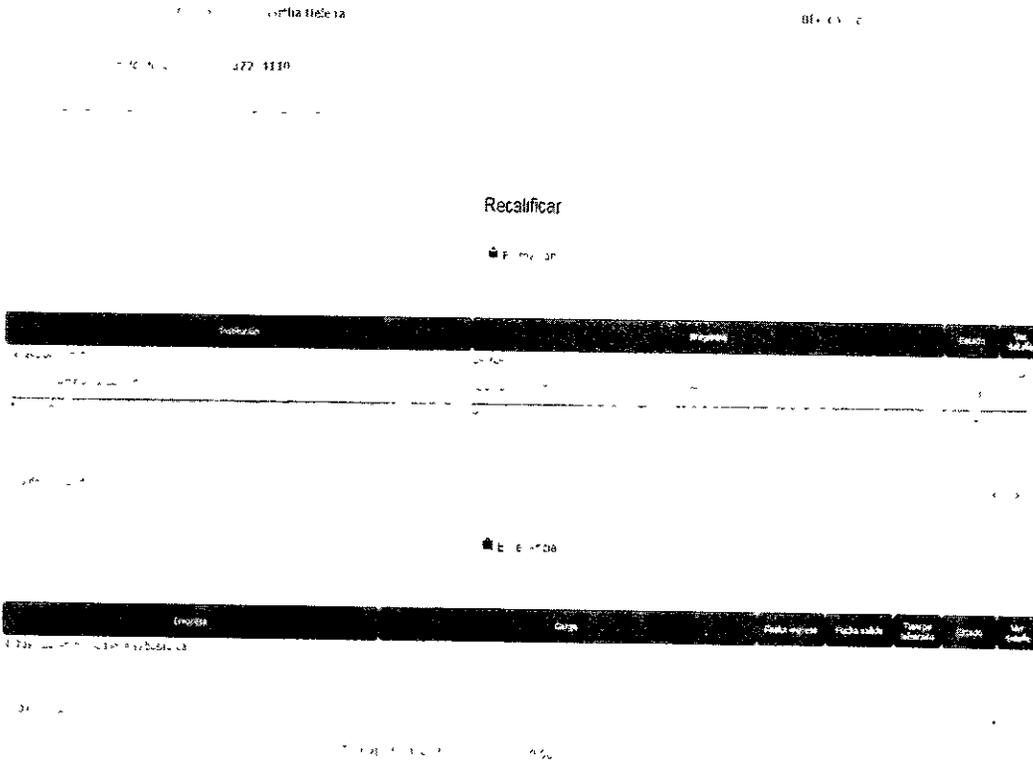
Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016 fueron publicados el 10 de noviembre de 2017, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo N° CNSC- 20161000001296 del 29 de Julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Una vez recibida la reclamación interpuesta por Usted, se procede a dar respuesta al objeto de la misma, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 41 del Contrato 314 de 2017 "Atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la etapa de verificación de requisitos, cumpliendo con los principios del mérito y en el tiempo establecido en el cronograma de la Convocatoria"

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente

"En mi calidad de Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, Grado 13 y aspirante a la Convocatoria 428 de 2016, de la cual fui excluida interpongo RECLAMACION y como PETICION UNICA Y ESPECIAL, SE ORDENE LA INCLUSION O ADMISION PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA. MARTHA HELENA BLANCO RICO C.C. 37.244.119 de Cúcuta" (SIC).



Ahora si bien es cierto que el aplicativo dispuso de unos campos específicos para que el aspirante diligencie y posterior a ello cargue el documento que describió, también lo es que el aplicativo no tiene como determinar que el aspirante efectivamente haya cargado el documento descrito, siendo responsabilidad del aspirante verificar antes de iniciar el proceso de cargue de documentos, que estos se encuentren completos, legibles y sobre todo que efectivamente corresponda el archivo adjuntado con el descrito en el aplicativo.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a CONFIRMAR su estado de NO ADMITIDO.

RESPUESTA

En cumplimiento de los términos legales para dar respuesta a su solicitud se informa, que revisada nuevamente la documentación aportada por usted al momento de la inscripción, se encuentra que no hay ningún folio que contenga el título de Maestría en derecho de familia al cual usted referencia en su reclamación, como se observa a continuación



Datos basicos

Nombre	Martha Polera	Apellido	Blanco Fico
Número de identificación	37242119	Correo electrónico	

Recalificar

Formacion

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	MAESTRIA EN DERECHO	NO COMPLETADO	
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	MAESTRIA EN DERECHO	NO COMPLETADO	

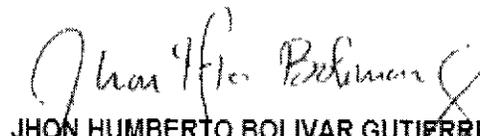
Con respecto a los certificados de experiencia se confirma que no hay ningún folio que contenga certificados de experiencia, como se observa a continuación.

SB

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo N° CNSC- 20161000001296 del 29 de Julio de 2016 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria No 428 De 2016 – GEON


JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Requisitos Mínimos
Convocatoria No 428 De 2016 – GEON


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria No 428 De 2016 – GEON